



Riohacha D.T.C., 29 de enero de 2021.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS  |
| DEMANDADO:  | ELVIA YANET MOVIL GAMEZ        |
| RADICACIÓN: | 44-001-41-89-001-2017-00857-00 |

#### AUTO INTERLOCUTORIO

El señor OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, actuando a través de endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ELVIA YANET MOVIL GAMEZ, para obtener el pago de la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 10 de julio de 2015, la cual allega como título valor, más los intereses remuneratorios y moratorios respectivos.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2017 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada ELVIA YANET MOVIL GAMEZ mediante memorial allegado el 18 de junio de 2019 ante este despacho, solicitó junto con la parte actora el levantamiento de las medidas cautelares con base al acuerdo estipulado entre las partes y consolidado en el respectivo memorial; a su vez queda totalmente acreditado que la señora MOVIL GAMEZ ha sido notificada de la demanda.

#### CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del señor OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el señor OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS presenta la demanda ejecutiva el día 5 de septiembre de 2017, Se libró mandamiento de pago mediante auto el 20 de noviembre de 2017, quedando notificada por conducta concluyente el 18 de junio de 2019, fecha mediante el cual se allegó memorial de acuerdo a lo estipulado entre las partes, a través del cual solicitó junto con la parte actora



el levantamiento de las medidas cautelares, razones más que suficiente para que el Juzgado la tenga por notificada por conducta concluyente y proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Firmado Por:**

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8900a290700511806ed3dc622223ec35be75e0d8daf74c9bc0a604f0b92e617**

Documento generado en 29/01/2021 03:19:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**